



Los Patios, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 2010-00316

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA, GLORIA, JESUS, ALFONSO, FRANCISCO y JOSE PABON RINCON

CAUSANTE: MARTIN RINCON

Procede el despacho a resolver el escrito de terminación de amparo de pobreza, presentado por la doctora MARIA ANTONIA PABON PEREZ, visto a folio 571 al 585, del cuaderno principal.

Si necesidad de hacer un estudio dispendioso en el presente proceso, vemos como la parte actora en su escrito mediante el cual solicita la terminación del amparo de pobreza, allego las pruebas documentales que dan cuenta de las condiciones económicas del señor ALFONSO PABON RINCON, a quien se amparó por pobre mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018, y para ellos vemos como se aportó el certificado de existencia y representación legal del referido heredero, quien está inscrito en cámara de comercio, así como se da cuenta que el mismo no paga arriendo por cuanto habita en uno de los bienes de la herencia, razón por la cual considera el juzgado que la solicitud formulada por la doctora MARIA ANTONIA PABON PEREZ, reúne las exigencias de lo establecido en el artículo 150 del CGP, en consecuencia este despacho dispondrá la terminación del amparo de pobreza que le fuera concedida al heredero ALFONSO PABON RINCON, por cuanto este tiene las condiciones para contratar los servicios de un profesional del derecho, debiendo advertir el juzgado que este ni siquiera hizo pronunciamiento del traslado a él efectuado con relación a la solicitud del levantamiento del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE JUZGADO
La presente resolución fue notificada por
A. [Nombre] en el día 08 OCT 2019
Hoy _____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2011-00396

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (176,177 y 178) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
ANEXO 1
La providencia se notifica por
Anexo 1
Hoy 08 OCT 2019

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2012-00308-00

Municipio de los patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

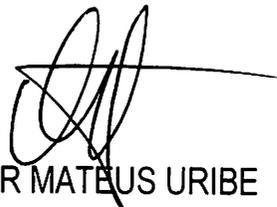
Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

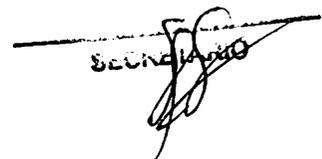
NOTIFIQUESE,

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Cúcuta, Colombia
La presente fue recibida por el Secretario el día 08 OCT 2019
Hoy _____



Secretario

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-00248-00

Municipio de los patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que no pueden ser liquidados intereses sobre intereses, tal y como se evidencia en las liquidaciones de crédito por este efectuadas, de otra manera las liquidaciones deben venir conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago, es de advertir que este despacho ya hizo una proyección de la liquidación del crédito arrojando unos intereses corrientes por \$166.040.00 e intereses moratorios por aproximadamente \$7.045.493.00, por lo que se evidencia que las liquidaciones de crédito están completamente desfasadas de la realidad procesal.

Igualmente se le informa que obrante al folio (66) obra relación de títulos que se encuentran a favor del proceso y que deberán ser tenidos en cuenta dentro de la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
LOS PATIOS
RECIBIDO POR
08 OCT 2019
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00189-00

Municipio de los patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
08 OCT 2019




Los Patios, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00058
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: LAURA MARCELA PERAZA y MARIELA LOZANO

Procede el despacho a resolver el escrito de nulidad presentado por la demandada MARIELA LOZANO FORERO, visto a folio 63 a 67 del cuaderno principal, por indebida notificación, desde el auto que libro mandamiento de pago; de igual forma solicita notificar por conducta concluyente MARIELA FORERO, una vez se declare la nulidad de todo lo actuado, y correr el traslado para asumir la correspondiente defensa.

Habiéndose dado traslado del escrito de incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, señora MARIELLA LOZANO, por indebida notificación, se tiene que si bien la parte actora guardo silencio frente al traslado del incidente, por disposición del artículo 129 del CGP, es del caso convocar a audiencia para desatar el mismo, por lo cual se dispone tener como pruebas las obrantes al proceso y las allegadas con el escrito de incidente, y al mismo tiempo se dispondrá decretar de oficio como prueba el requerir a la fundación de la mujer, para que aporte a este despacho la papelería suscrita por la demandada MARIELA LOZANO FORERO, ante ella y donde se haya reportado la dirección de la mencionada señora, a efectos de comprobar cómo se reportó tal dirección.

Por lo anterior se conmina a la demandante para que proceda conforme a lo anterior, para lo cual se le concede el término de 3 días, contados a partir de la notificación del presente auto, el que una vez en firme se dispondrá señalar fecha y hora para celebrar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
 La presente se notifica a la parte demandada por el presente auto, el que una vez en firme se dispondrá señalar fecha y hora para celebrar la respectiva audiencia.
 Hoy _____ de _____ de 2019.
 09 OCT 2019
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2016-00059

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (71 Y 72) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
RECIBIDA EN OFICINA DE SECRETARIA POR
EL SEÑOR JUEZ
08 OCT 2019

~~SECRETARIO~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00169

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (71 Y 72) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ANEXO

El presente expediente fue revisado por
Asesoría Jurídica el día 06 de octubre de 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2016-00264-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO

Los Patios, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 69 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00538-00

Municipio de los patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Igualmente es necesario hacer claridad que la LIQUIDACION DE COSTAS se elabora es por el despacho y no puede, ni debe ser incluida, en la liquidación de crédito efectuada por los abogados.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

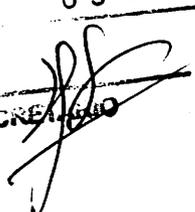
NOTIFIQUESE,



OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
03 OCT 2019
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00011-00
DEMANDANTE: JOAQUIN BLANCO PRIETO
DEMANDADO: JENNIFER GALVIS MEZA

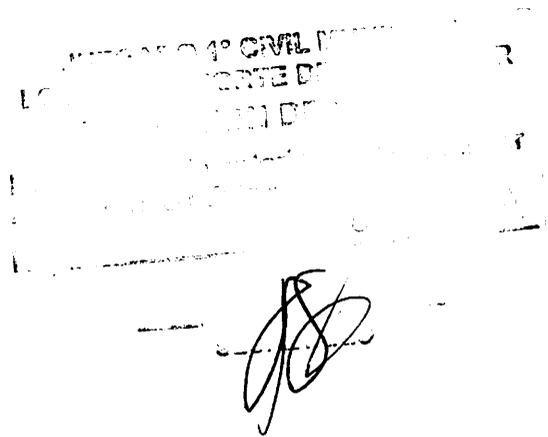
Los Patios, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 45 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE





**EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
RADICADO N° 544054003001-2017-00130-00**

DTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" NIT N° 805.004.034-9
DDO: JAIRO AURELIO CALDERÓN PABÓN CC N° 13.466.757

Los Patios, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folios 30 al 33 del Cuaderno N° 2; por ser viable y procedente a ello se accede, teniendo en cuenta que la acreencia aquí perseguida deriva de una obligación contraída a favor de una entidad de economía solidaria y el legislador a través del Código Sustantivo del Trabajo en su Art. 156 señala que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban, de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil; en consecuencia, **INCREMENTÉSE** el porcentaje de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del salario y demás emolumentos embargables, previas las deducciones de ley que devenga el demandado (a) **JAIRO AURELIO CALDERÓN PABÓN CC N° 13.466.757**, como Empleado, al servicio de la **AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA**, hasta el **50 %** de lo percibido. Comuníquese la presente decisión al señor pagador de la mencionada entidad e igualmente **REQUIÉRASE** para que informe el trámite en que se encuentra nuestro Oficio N° 3071 del 30 de Noviembre de 2017, por medio del cual se le comunicó inicialmente la medida.

Así mismo, deberá informar el TURNO que le corresponde a nuestra solicitud de embargo; en caso de existir otros anteriores a este. Remítase copia del referido oficio N° 3071 del 30 de Noviembre de 2017.

Finalmente, **INCREMENTÉSE** el porcentaje de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 02 de Septiembre de 2019 (F. 28 C. No. 2), referente al EMBARGO Y RETENCIÓN de las CESANTÍAS que posea el demandado (a) **JAIRO AURELIO CALDERÓN PABÓN CC N° 13.466.757**, en el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, hasta el **50 %** de lo allí depositado. Comuníquese la presente decisión a la mencionada entidad, para lo de su cargo. Remítase copia del referido auto del 02 de Septiembre de 2019.

Los dineros retenidos deberán ser consignados a disposición de este juzgado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

intermedio del Banco Agrario de Cúcuta, en la cuenta de depósitos judiciales N° 544052041001 del Banco Agrario. Código Del Despacho 544054003001.

Se advierte que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 9 del Art. 593 del C. G. del P., es decir, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado?

Hoy, 08 OCT 2019

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): PAGADOR AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA-
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00130

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (34 Y 35) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
La presente se notifica por
Anotación en el día
Hoy _____ 08 OCT 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00246-00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: ISRAEL FIGUEROA

Los Patios, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 39 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678
Hoy 07 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00333

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (79 y 80) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
La fecha de hoy es 08 OCT 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00380

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (65 y 66) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
AÑO
La pro...
And...
Hay...
08 OCT 2019
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2017-00569-00

Municipio de los patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Igualmente se le informa que obrante al folio (79) obra relación de títulos que se encuentran a favor del proceso y que deberán ser tenidos en cuenta dentro de la liquidación del crédito.

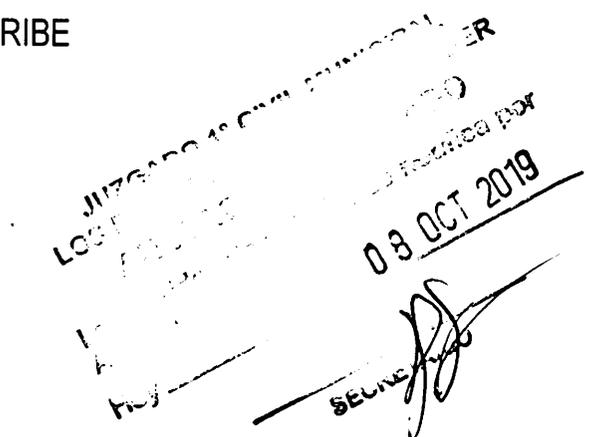
Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00005-00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO DUBAI CLUB HOUSE
DEMANDADO: DANIEL FRANCISCO ARB JIMENEZ Y DIEGO ANDRES ARB JIMENEZ

Los Patios, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 217 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
Al
La provincia de
Antioquia
Hoy _____
08 OCT 2019
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
RADICADO N° 544054003001-2018-00062-00
DEMANDANTE: VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA
DEMANDADO: SOCIEDAD CONCRETOS FORTALEZA SAS

Los Patios, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 137 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
AV. 10
Leído y firmado por el Juez y el Secretario
A las 10:00 horas del día 07 de OCTUBRE de 2019.
hoy _____
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2018-00102

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (71 Y 72) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Año 2019 Mes Octubre día 07
La presente diligencia se practicó por
Andrés Felipe...
Hoy 07 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00326

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (36,37 y 38) del cuaderno uno, y como quiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
L. P. ...
A. ...
F. ...
08 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00370-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL hoy BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADOS: EDINSON DAVID NAVARRO AVENDAÑO

Los Patios (N.S.), siete (07) de octubre de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **EDINSON DAVID NAVARRO AVENDAÑO** para que lo represente, al

Doctor **JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**; quien se localiza en la avenida 1 N° 13.58 Barrio La Playa de la ciudad de Cúcuta con número telefónico 3114829506 y correo electrónico: jujodigo@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

El juez,

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.
Hoy, 03 OCT 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**

Avenida 1 N° 13.58 Barrio La Playa - Cúcuta

Número telefónico 3114829506

Correo electrónico: jujodigo@hotmail.com.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00402-00

Los Patios, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de renuncia al poder, presentado por el Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCÍA (F. 26 C. No. 1); el despacho, por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por la Doctora MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA.

Consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** tal decisión a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Ofíciense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 08 de Octubre de 2019

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00477-00

Municipio de los patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley; los intereses deben ser liquidados conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago, es decir a esta liquidación de crédito solo se le pueden cargar intereses moratorios desde el 1 de abril de 2016 y no como erróneamente fueron liquidados (enero, febrero y marzo de 2016).

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

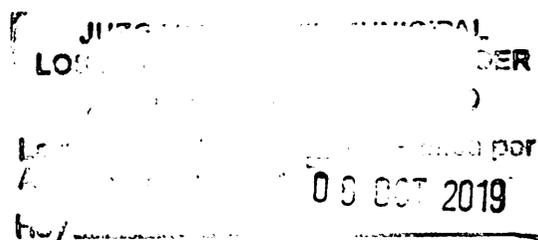
Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

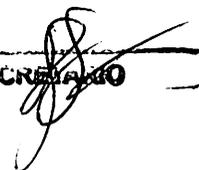
NOTIFIQUESE,

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE




SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00578-00
DEMANDANTE: YENIFER SOTO MARTÍNEZ
DEMANDADO: ROSELI GARCÍA GARCÍA

Los Patios, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 64 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RECIBIDO
LO...
La...
Hoy... 10 OCT 2019
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de octubre de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Rad. N° 54-874-40-89-001-2018-00661-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE OCTUBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE instaurada por **LUZ OMAIRA TORRES TARAZONA** contra **KELLY JOHANNA TRISTANCHO NARVAEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
NORTE DE SANTANDER
DE ESTADO
Notifica por
08 OCT 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00685

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (24) del cuaderno uno, y como quiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Municipalidad de Los Patios
CUCUTA - SANTANDER
09 OCT 2019
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00060-00

Municipio de los patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., **ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.**

Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme a la tabla de intereses de la superintendencia financiera, y de acuerdo como fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; de lo que se advierte igualmente que este mandamiento de pago no ordeno intereses para el pago de los servicios domiciliarios que están siendo cobrados y liquidados.

Igualmente se le informa que obra dentro del expediente relación de títulos que se encuentran a favor del proceso y que deberán ser tenidos en cuenta dentro de la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA
COLOMBIA
L. J. _____
A. J. _____
Hoy _____ 08 OCT 2019


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00198-00

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

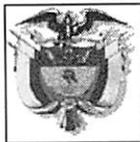
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 08 OCT 2019

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2019-00219-00

Los Patios, Octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 08 OCT 2019

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de octubre de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 54-874-40-89-001-2019-00412-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE OCTUBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **CONDominio CAMPESTRE LAGOS DE PALUJAN** contra **CESAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

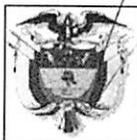


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de octubre de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: VERBAL PERTURBACION A LA PROPIEDAD
Rad. N° 54-874-40-89-001-2019-00415-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE OCTUBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD instaurada por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL NORTE DE SANTANDER “FUNDENOR”** contra **ÁLVARO ANGARITA RUEDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El Juez,

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
La presente demanda se notificó por
Andrés Mateus Uribe
Hoy 08 OCT 2019

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de octubre de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 54-874-40-89-001-2019-00416-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE OCTUBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO** contra **DORALBA GUERRERO GUERRERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ASISTENCIA DE ESTADO
El presente expediente se notifica por
Autoridad Competente en
08 OCT 2019
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de octubre de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 54-874-40-89-001-2019-00417-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE OCTUBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES** contra **LUZ MARINA BAYONA** y **JOSMAR OMAR LÓPEZ LIZARAZO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior va remitida por
Anotación en Libro
Hoy 08 OCT 2019

